

3338

C-16991



agosto 5/42

Proy. de ley por cuyo medio se  
divide el Distrito de Santo Do-  
mingo en tres circunscripciones de  
justicia de paz con sus respec-  
tivos Alcaldes

7 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2219

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 de Agosto de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo y votado por la Cámara que me honro en presidir, el cual tiene por objeto regularizar la división del Distrito de Santo Domingo en tres circunscripciones de justicia de paz con sus Alcaldes respectivos, y sobre todo, organizar esas circunscripciones en forma que el trabajo quede equitativamente distribuido entre las tres Alcaldías correspondientes.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo me es grato incluirle copia del oficio Núm. 9468, de fecha 24 de Julio próximo pasado, con el cual el Poder Ejecutivo se sirvió enviar a esta Cámara el referido proyecto de ley.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/6991

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 9468

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 de Julio de 1942.Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Con motivo de la incorporación del territorio de la antigua Común de Mella al territorio del Distrito de Santo Domingo, verificada el año pasado, la Alcaldía que funcionaba en la referida Común pasó a la jurisdicción judicial del Distrito de Santo Domingo, el cual vino a quedar así dividido, por efecto de la Ley No. 514 que dispuso esa incorporación, en tres circunscripciones de justicia de paz. La tercera circunscripción establecida por esa Ley, aunque sin tal denominación, quedó a cargo de la Alcaldía que continuó funcionando en la población de Villa Mella.

Empero, se trataba de una organización provisional, ya que no había la necesaria equidad en la distribución del trabajo entre las tres circunscripciones, no obstante estar remunerado el Alcalde establecido en Villa Mella lo mismo que los de las otras dos circunscripciones, más recargadas de trabajo.

En consecuencia, tengo a bien someter a la

aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa respetable Cámara, el anexo proyecto de ley, que tiene por objeto regularizar la división del Distrito de Santo Domingo en tres circunscripciones de justicia de paz con sus Alcaldes respectivos, y sobre todo, organizar esas circunscripciones en forma que el trabajo quede equitativamente distribuido entre las tres Alcaldías correspondientes.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Distrito de Santo Domingo tendrá tres Alcaldías denominadas de la primera, de la segunda y de la tercera circunscripción, respectivamente.

La Alcaldía de la Primera Circunscripción tendrá su asiento en la parte que fué intramuros de la antigua Ciudad de Santo Domingo, hoy Ciudad Trujillo, y su circunscripción abarcará: la parte de Ciudad Trujillo comprendida en los siguientes límites: la parte Este de la calle Pina partiendo desde el mar, hasta su cruce con la parte Sur de la Avenida Mella; la Avenida Mella en su parte Sur hasta el río Ozama; el Barrio de Villa Duarte y sus ensanches; y comprenderá además las Secciones de Los Minas, Mendoza, Mandinga, Cancino, La Cortadera, La Grúa, El Bonito, Los Frailes, La Caleta, Andrés y Boca Chica.

La Alcaldía de la Segunda Circunscripción tendrá su asiento en el Barrio de San Carlos, y su circunscripción abarcará la parte de Ciudad Trujillo comprendida en los límites siguientes: la calle Pina, en su parte Oeste, partiendo desde el mar, hasta su cruce con la Avenida Mella; la parte Norte de la Avenida Mella hasta el río Ozama; la margen occidental del río Ozama hasta la calle Barahona; la parte Sur de la calle Barahona hasta la Avenida José Trujillo Valdez; la Avenida José Trujillo Valdez, en su parte Oeste, hasta la Avenida Braulio Alvarez; la Avenida Braulio Alvarez, en su parte Sur, hasta la carretera Duarte; la parte Sur de la Carretera Duarte hasta su límite con la Sección de La Esperilla; y comprenderá además las Secciones de La Esperilla, Honduras, Maina y Ragombe.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

14<sup>a</sup> LEGISLATURA  
279 de 1942

REGISTRADA AL NO. 976

en el folio 207 del libro letra A

No. 976 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

y consta de tres

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares

santo Domingo, 5 de Agosto 42

Antonio Treviño, Secretario

Jefe de la Oficina de la Cámara de Diputados



14<sup>a</sup> LEGISLATURA... DE 1942

REGISTRADA AL NO. 976

en el folio 207 del libro letra A

No. 976 de asientos de Leyes Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

y consta de tres

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares

santo Domingo, 5 de Agosto 42

Antonio Treviño, Secretario

Jefe de la Oficina de la Cámara de Diputados

**CONGRESO NACIONAL**

 ASUNTO: **Proy. de ley tendente a regularizar la división del Dist. de Sto. Dgo. en tres circunscripciones.**

PAG. No. 2

La Alcaldía de la Tercera Circunscripción tendrá su asiento en uno de los ensanches de Ciudad Trujillo comprendido en su jurisdicción, y su circunscripción abarcará la parte de Ciudad Trujillo comprendida en los límites siguientes: la calle Barahona, en su parte Norte, partiendo desde el río Ozama hasta la Avenida José Trujillo Valdez; la Avenida José Trujillo Valdez, en su parte Este, hasta la Avenida Braulio Alvarez; la parte Norte de la Avenida Braulio Alvarez hasta la Carretera Duarte; la Carretera Duarte, en su parte Norte, hasta su límite por la Sección de Galá, y comprenderá además las Secciones de Galá, Arroyo Hondo, Manzano, La Yuca, Bayona, Manoguayabo, Hato Nuevo, La Ciénega, Los Alcarrizos, La Isabela, Palmarejo, Yecó, Santa Cruz, Santa Rosa, Piregua, Pedro Brand, La Guáyiga, El Coco de Pedro Brand, Piedra Gorda, Tamarindo del Norte, la población de Villa Mella y las Secciones de Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Higüero y El Pedregal.

Artículo 2.- Cuando ocurra un hecho de la competencia de la Alcaldía en cualquiera de las calles limítrofes de las jurisdicciones indicadas, podrá ampararse del conocimiento del mismo a cualquiera de las Alcaldías cuyas circunscripciones colinden.

Artículo 3.- Los casos de que estén emparadas las Alcaldías de la Primera y de la Segunda Circunscripción, a la publicación de la presente ley, serán desueltos por dichas Alcaldías.

Artículo 4.- Quedan derogados: el artículo 3 de la Ley No. 6, del 15 de Octubre de 1930; y el artículo 7 de la Ley No. 514, del 28 de Julio de 1941 en lo que se refiere a la Alcaldía Comunal de Villa Mella; y cualquiera otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-

LA CÁMARA DE SENADORES

725  
LEGISLATURA DE 1942

REGISTRADA AL No. 976

en el folio 207 del libro letra A

No. de asientos de Leves Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

y consta de tres

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares

santo Domingo, 5 de agosto 1942

*M. de la Cruz*

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



*Manuel María*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...  
en el folio ... de asientos de Leves Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares

14-  
LEGISLATURA DE 1942  
REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...  
en el folio ... de asientos de Leves Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares

ASUNTO:

PAG. No.

blica Dominicana, a los cinco días del mes de Agosto del año mil  
novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la  
Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

*M. S. Batlle*  
EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*A. M. ...*

*J. ...*

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,  
a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cua-  
renta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración  
y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

*M. S. Batlle*

SECRETARIOS:

*M. ...*  
*A. ...*

7<sup>ma</sup> LEGISLATURA... DE 1942  
 REGISTRADA AL No. 976  
 en el folio 207 del libro letra A  
 No. de asientos de Leves Resoluciones  
 y Decretos votados por la Camara de Diputados  
 y consta de hex  
 hojas escritas en máquina a razón de dos  
 espacios interlineares  
 santo Domingo 5 de Agosto 1942  
W. Dellarchena  
 Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas



142  
 REGISTRADA AL No. 976  
 en el folio 207 del libro letra A  
 No. de asientos de Leves Resoluciones  
 y Decretos votados por la Camara de Diputados  
 y consta de hex  
 hojas escritas en máquina a razón de dos  
 espacios interlineares  
 santo Domingo 5 de Agosto 1942  
W. Dellarchena  
 Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Agosto 6, 1942.

02122

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N° 2219 de fecha 5 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se regulariza la división del Distrito de Santo Domingo en tres circunscripciones de justicia de paz con sus Alcaldes respectivos.

Plácese participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

8/16992

Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Agosto 6, 1942.

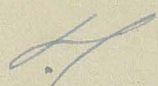
02120

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley el cual tiene por objeto regularizar la división del Distrito de Santo Domingo en tres circunscripciones de justicia de paz con sus Alcaldes respectivos.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

P/6993



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Distrito de Santo Domingo tendrá tres Alcaldías denominadas de la primera, de la segunda y de la tercera circunscripción, respectivamente.

La Alcaldía de la Primera Circunscripción tendrá su asiento en la parte que fué intramuros de la antigua Ciudad de Santo Domingo, hoy Ciudad Trujillo, y su circunscripción abarcará: la parte de Ciudad Trujillo, comprendida en los siguientes límites: la parte Este de la calle Pina partiendo desde el mar, hasta su cruce con la parte Sur de la Avenida Mella; la Avenida Mella en su parte Sur hasta el río Ozama; el Barrio de Villa Duarte y sus ensanches; y comprenderá además las Secciones de Los Minas, Mendoza, Mandinga, Caneino, La Cortadera, La Grúa, El Bonito, Los Frailes, La Caleta, Andrés y Boca Chica.

La Alcaldía de la Segunda Circunscripción tendrá su asiento en el Barrio de San Carlos, y su circunscripción abarcará la parte de Ciudad Trujillo comprendida en los límites siguientes: la calle Pina, en su parte Oeste, partiendo desde el mar, hasta su cruce con la Avenida Mella; la parte Norte de la Avenida Mella hasta el río Ozama; la margen occidental del río Ozama hasta la calle Barahona;



## CONGRESO NACIONAL

Ley tendiente a regularizar la división del  
**ASUNTO:** Dto de Sto. Dgo. en tres circunscripciones **PAG. No.3**

las jurisdicciones indicadas, podrá ampararse del conocimiento del mismo a cualquiera de las Alcaldías cuyas circunscripciones colinden.

Artículo 3.- Los casos de que estén amparadas las Alcaldías de la Primera y de la Segunda Circunscripción, a la publicación de la presente ley, serán resueltos por dichas Alcaldías.

Artículo 4.- Quedan derogados: el artículo 3 de la Ley N°6, del 13 de Octubre de 1930; y el artículo 7 de la Ley N°514, del 28 de Julio de 1941 en lo que se refiere a la Alcaldía Comunal de Villa Mella; y cualquiera otra ley o parte de ley que le sea contraria.

°Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos: año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M.A. Peña Batlle,  
 PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS:  
 A. Hoepelman,  
 J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:

*M. A. Peña Batlle*  
*A. Hoepelman*  
*J. Antonio Hungría*

*M. A. Peña Batlle*



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Jefe de la Oficina del Senado.

*[Handwritten signature]*

Y consta de  
hojas escritas en imprenta & rescion de dos  
ejemplares impresos.

REGISTRADA AL No. ....

en el tomo ..... del libro leg. ....

No. .... de asientos de Leyes, Decretos  
y Decretos votados por el Senado

*[Handwritten number 42]*



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10478

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de agosto de 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 2120, de fecha 6 de agosto de 1942, por el cual el Distrito de Santo Domingo se divide en tres circunscripciones de justicia de paz, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 67.

Muy atentamente,

R. Faíno Pichardo,  
Secretario de Estado de  
la Presidencia.

dp

P1/6994

## CONGRESO NACIONAL

Ley tendiente a regularizar la división del Dto.  
 de Sto. Dgo. en tres circunscripciones. PAG. No. 2

la parte Sur de la calle Barahona hasta la Avenida José Trujillo Valdez; la Avenida José Trujillo Valdez, en su parte Oeste, hasta la Avenida Braulio Alvarez; la Avenida Braulio Alvarez, en su parte Sur, hasta la carretera Duarte; la parte Sur de la Carretera Duarte hasta su límite con la Sección de La Esperilla; y comprenderá además las Secciones de La Esperilla, Honduras, Haina y Engombe.

La Alcaldía de la Tercera Circunscripción tendrá su asiento en uno de los ensanches de Ciudad Trujillo comprendido en su jurisdicción, y su circunscripción abarcará la parte de Ciudad Trujillo comprendida en los límites siguientes: la calle Barahona, en su parte Norte, partiendo desde el río Ozama hasta la Avenida José Trujillo Valdez; la Avenida José Trujillo Valdez, en su parte Este, hasta la Avenida Braulio Alvarez; la parte Norte de la Avenida Braulio Alvarez hasta la Carretera Duarte; la Carretera Duarte, en su parte Norte, hasta su límite por la Sección de Galá, y comprenderá además las Secciones de Galá, Arroyo Hondo, Manzano, La Yuca, Bayona, Manoguayabo, Hato Nuevo, La Ciénaga, Los Alcarrizos, La Isabela, Palmarejo, Yacó, Santa Cruz, Santa Rosa, Piragua, Pedro Brand, La Guáyiga, El Coco de Pedro Brand, Piedra Gorda, Tamarindo del Norte, la población de Villa Mella y las Secciones de Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Higüero y El Pedregal.

Artículo 2.- Cuando ocurra un hecho de la competencia de la Alcaldía en cualquiera de las calles limítrofes de

